



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante(s)	Sebastián López Montenegro
Demandado(s)	Inversiones Médicas de Antioquia S.A.S. (Clinica Las Vegas) y otro
Radicado	05-001 31 03 001 2023-00199-00
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por Sebastián López Montenegro, en contra de Inversiones Médicas de Antioquia S.A.S. (Clinica Las Vegas) y otros, no reúne los requisitos indicados en los numerales 1°, 2°, 6° y 7° del artículo 90 del C.G.P., por lo que **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ** la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, interrogatorios y testimonios concretamente (en el marco de lo previsto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. **APORTARÁ**, Juramento estimatorio (en el marco de lo previsto en el numeral 7° artículo 82 y numeral 6° artículo 90, Ibídem).
3. **APORTARÁ y ACLARARÁ**, los anexos correspondientes y referidos en la demanda, (artículo 84, Ib.).
4. **ACLARARÁ** la totalidad de los demandados teniendo en cuenta que en las notificaciones se refiere a tres (3) demandados y así mismo en caso de corrección aportar el poder con las modificaciones pertinentes (numeral 1, art. 84, Ib.).

5. **APORTARÁ** la prueba de existencia y representación de la parte demandada y la calidad en la que intervendrán en el proceso (numeral 2º artículo 84 C.G.P.)

6. **APORTARÁ** conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad, numeral 7 artículo 90, Ib.

7. **APORTARÁ** finalmente, la demanda y sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR con el número de radicado asignado:** poder, demanda, historia clinica, facturas, certificados y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022 y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

AR